

CONTRATO LG-15/2022
"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO SIN PARTES
DE AIRES ACONDICIONADOS"

Libre Gestión - Financiado con fondos Propios

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, / de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y el señor **JOSE PEDRO PALACIOS**, mayor de edad, / del domicilio de / r, departamento de /, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**El o La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios por Libre Gestión y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la contratación de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS**", ubicados en el edificio del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida Norte, San Salvador. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El contratista realizará **SEIS** visitas de mantenimiento en el periodo de contratación, el cual será coordinado con el administrador de contrato. El mantenimiento será para un total de **SESENTA Y CUATRO EQUIPOS**, distribuidos así: cuarenta y cuatro: Tipo Minisplit, **nueve**: Tipo ventana. **Diez Centrales y uno** tipo Casset. El servicio consistirá en: **a)** Lavado preventivo o correctivo de serpentín de

unidad evaporadora y condensadora cada dos meses. **b)** Limpieza bimestral de filtros, los intercambiadores de calor deben estar libres de polvo y suciedad. **c)** Realizar de manera bimestral chequeo de motor en unidad evaporadora, condensadora y lecturas de voltaje y amperaje consumidos. **d)** Chequeo bimestral de compresor, lectura de amperaje y voltaje consumido, lecturas de presiones en línea alta y baja (equipo minisplits y central). **e)** Aplicación de gas refrigerante R-22 y R410 para completar la carga de los equipos de ser necesario sin costo para la institución. **f)** Reparación de fugas de gas y recarga de gas refrigerante para complementar carga sin costo para la institución. **g)** Limpieza y chequeo general de aspas, turbinas o blower según sea el caso, de manera bimestral. **h)** Limpieza de bandejas de drenaje y sopleteo de tuberías de drenaje de manera bimestral. **i)** Chequeo de buen funcionamiento de termostato, switch y controles de velocidad de cada equipo de aire acondicionado de manera bimestral. **j)** El mantenimiento preventivo se hará bimestralmente en horas hábiles y no hábiles de trabajo. **k)** El mantenimiento correctivo del equipo lo prestará la empresa sin costo de mano de obra, para la Institución, únicamente serán cobrados los repuestos, los cuales serán absorbidos por la Institución, tomando de base el presupuesto de reparación. **l)** Para montajes, desmontajes de equipo y otros servicios se podrán adjudicar a la empresa siempre y cuando no exista una mejor oferta que convenga a los intereses de la institución. **m)** Brindar servicio de emergencia en un tiempo máximo de dos horas, una vez notificado la falla. **n)** Suministrar a satisfacción el servicio para el equipo detallado. **ñ)** Garantizar que el personal técnico que de el servicio posea experiencia en el ramo. **o)** Dotar al personal técnico del equipo y las herramientas necesarias para desempeñar el servicio. **p)** Dotar al personal técnico de uniforme o prendas como gabachas, camisetas, con la identificación de la empresa y equipo de seguridad requerido. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será de DOCE MESES, comprendidos del período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, realizando seis visitas, es decir cada dos meses en el periodo de contratación, el plazo puede prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el presente contrato será el Coordinador de Mantenimiento de FONAVIPO, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de hasta **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE**

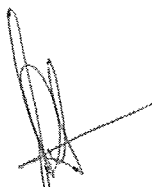
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,320.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Monto financiado con fondos propios de FONAVIPO. **FORMA DE PAGO:** Se realizarán SEIS pagos, cada DOS meses posterior a la prestación del servicio, dividiendo el monto contractual entre seis y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. **No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir.** **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el presente contrato para la presentación en la UACI de FONAVIPO la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré a favor de FONAVIPO por el diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. Debiendo firmar el pagaré de manera simultánea con este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho días hábiles para presentarla según lo requerido. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos

o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de

ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MEM
3




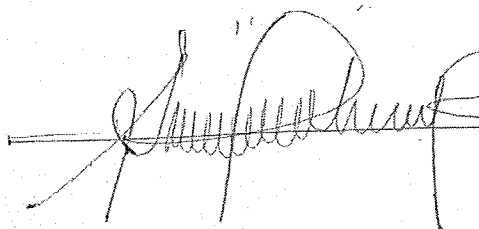
SEREFRI S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mí, **SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el señor **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de _____ años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____

), cuya

5

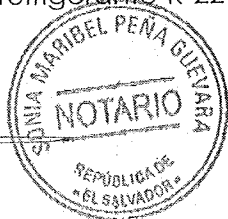
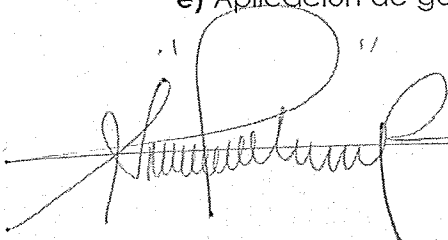


personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **JOSF PEDRO PALACIOS**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEREFRI, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____,

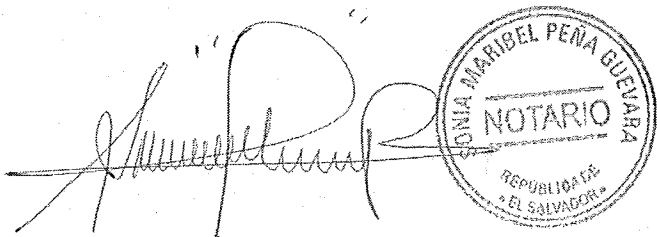
personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado José Guillermo Calderón López, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado, que el uso de la firma social corresponde al Director Presidente teniendo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, nombrado por Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, quien durara en sus funciones cinco años a partir de su elección. **b)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único expedida a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno, por Helen Stefany Palacios López, en su calidad de Secretaria de la Junta General

Ordinaria de Accionista, en la que se expresa que en el libro de actas de Junta General de Accionistas se encuentra el acta número quince, de sesión de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por la cual se hace constar que se ha elegido como Administrador Único propietario de la sociedad al señor **JOSE PEDRO PALACIOS**, credencial inscrita al número **QUINCE** del Libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que está facultado para suscribir documentos como el presente y quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**El o La Contratista**" y **ME DICEN**: Que han convenido en celebrar el anterior contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "*****"**CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es regular la relación de ambas partes para la contratación de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS**", ubicados en el edificio del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida Norte, San Salvador. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**: El contratista realizará **SEIS** visitas de mantenimiento en el periodo de contratación, el cual será coordinado con el administrador de contrato. El mantenimiento será para un total de **SESENTA Y CUATRO EQUIPOS**, distribuidos así: cuarenta y cuatro: Tipo Minisplit, **nueve**: Tipo ventana. **Diez Centrales** y **uno** tipo Casset. El servicio consistirá en: **a)** Lavado preventivo o correctivo de serpentín de unidad evaporadora y condensadora cada dos meses. **b)** Limpieza bimestral de filtros, los intercambiadores de calor deben estar libres de polvo y suciedad. **c)** Realizar de manera bimestral chequeo de motor en unidad evaporadora, condensadora y lecturas de voltaje y amperaje consumidos. **d)** Chequeo bimestral de compresor, lectura de amperaje y voltaje consumido, lecturas de presiones en línea alta y baja (equipo minisplits y central). **e)** Aplicación de gas refrigerante R-22 y R410 para completar la carga de los equipos de



ser necesario sin costo para la institución. **f)** Reparación de fugas de gas y recarga de gas refrigerante para complementar carga sin costo para la institución. **g)** Limpieza y chequeo general de aspás, turbinas o blower según sea el caso, de manera bimestral. **h)** Limpieza de bandejas de drenaje y sopleteo de tuberías de drenaje de manera bimestral. **i)** Chequeo de buen funcionamiento de termostato, switch y controles de velocidad de cada equipo de aire acondicionado de manera bimestral. **j)** El mantenimiento preventivo se hará bimestralmente en horas hábiles y no hábiles de trabajo. **k)** El mantenimiento correctivo del equipo lo prestará la empresa sin costo de mano de obra, para la Institución, únicamente serán cobrados los repuestos, los cuales serán absorbidos por la Institución, tomando de base el presupuesto de reparación. **l)** Para montajes, desmontajes de equipo y otros servicios se podrán adjudicar a la empresa siempre y cuando no exista una mejor oferta que convenga a los intereses de la institución. **m)** Brindar servicio de emergencia en un tiempo máximo de dos horas, una vez notificado la falla. **n)** Suministrar a satisfacción el servicio para el equipo detallado. **ñ)** Garantizar que el personal técnico que de el servicio posea experiencia en el ramo. **o)** Dotar al personal técnico del equipo y las herramientas necesarias para desempeñar el servicio. **p)** Dotar al personal técnico de uniforme o prendas como gabachas, camisetas, con la identificación de la empresa y equipo de seguridad requerido. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será de DOCE MESES, comprendidos del período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, realizando seis visitas, es decir cada dos meses en el periodo de contratación, el plazo puede prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el presente contrato será el Coordinador de Mantenimiento de FONAVIPO, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará a la contratista por sus servicios la cantidad de hasta **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,320.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Monto financiado con fondos propios de FONAVIPO. **FORMA DE PAGO:** Se realizarán SEIS pagos, cada DOS meses posterior a la prestación del servicio, dividiendo el monto contractual entre seis y el trámite iniciará contra la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. **No se realizarán pagos por servicios no prestados**

o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el presente contrato para la presentación en la UACI de FONAVIPO la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré a favor de FONAVIPO por el diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. Debiendo firmar el pagaré de manera simultánea con este contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho días hábiles para presentarla según lo requerido. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no



SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno-ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarte por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las

limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley." ""Y YO, la suscrita Notario DOY FE Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ~~Emendado~~- cuatro- Vale.

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten signature and a circular notary stamp.

SP/

Handwritten mark or signature.

